

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de julio de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 1889

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, advierte este Despacho que el acreedor Fondo de Empleados Médicos de Colombia –Promedico, solicita se corrija o aclare el numeral 4° literal *c* del auto No. 1670 de fecha 26 de junio de 2023 por cuanto manifiesta que en el mismo se había incurrido en una confusión, pues no se podía hablar de una obligación prendaria respecto de un inmueble, ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso.

De lo expuesto, se procedió a la revisión del auto aludido, y se arribó a la conclusión de que no hay lugar a la corrección o a una aclaración, por cuanto en el numeral 4° literal *c* del auto del 26 de junio de 2023 se está aclarando lo que se expuso en la audiencia de fecha 10 de marzo de 2021¹ donde se aprobó el trabajo de adjudicación, en el cual se consignó que con ocasión a que el Fondo de Empleados Médicos de Colombia –Promedico, era acreedor de segunda clase, en virtud de una obligación de tipo *prendaria*, se adjudicaba un porcentaje del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-115561, con la finalidad de zanjar esa acreencia, con lo que no se está afirmando que sobre el inmueble *per se* recae una prenda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de corrección, en virtud de lo expuesto en delantera.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte solicitante a efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante numeral 3° del auto No. 1670 de fecha 26 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 126 DE HOY
21/JULIO/2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

¹ Véase PDF03ActaAudiencia201600124

REF: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: ANDRÉS NOLBERTO VALLEJO MORENO
RADICACIÓN:76001-4003-005-2016-00124-00
UBICACIÓN: PROCESOS DIGITALIZADOS-LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
AUTO NIEGA CORRECCIÓN

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5b194b50f84c68891212ad555af86e842c4f425988909d8d626d07401621b0**

Documento generado en 18/07/2023 03:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>